N.º Resolución: 39R/2025 **A fecha de firma electrónica**

RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, VALÈNCIA INNOVATION CAPITAL (VIC) POR LA QUE SE ACUERDA LA DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y LA RESOLUCION CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACION ADJUDICADO A LA EMPRESA CESMALIMP S.L. EN VIRTUD DEL EXPEDIENTE 139/2024.

DAVID ROSA MÁÑEZ, en calidad de Director Gerente de la FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, VALÈNCIA INNOVATION CAPITAL (VIC), con CIF G-98406002, y domicilio en C/ Juan Verdeguer, 16-24; 46024 València (en adelante, "LA FUNDACIÓN"), actuando en su nombre y representación, en virtud de las competencias delegadas por el patronato de la entidad, según acuerdo ratificado en fecha 6 de febrero del 2025 y en su posterior elevación a escritura pública el 18 de febrero de 2025, en la notaría de D. Juan Corbí Coloma, con número de protocolo 349/2025,

EXPONE

Obra en el expediente de referencia certificado de disponibilidad de crédito emitido por el Técnico Financiero de la entidad.

En fecha 8 de noviembre de 2024 se entregó a la Dirección de la Fundación, el informe de motivación de gasto e insuficiencia de medios como memoria justificativa para la contratación de este servicio.

Consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

En fecha 14 de noviembre de 2024 se entrega a la Dirección de la Fundación el Anexo I (cuadro de

características) y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Mediante Resolución núm. 90R/2024, de 14 de noviembre, de la dirección gerente se acordó,

"PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación, el Anexo I (cuadro de características técnicas) y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que, a la presente, quedan incorporados con todos sus anexos, relativo a la "CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES" de la Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

SEGUNDO. - Que se proceda a la apertura del procedimiento abierto.

TERCERO. - Aprobar el gasto, que ascenderá a un valor estimado de licitación de 158.000€ (ciento cincuenta y ocho mil euros) IVA excluido."

Tramitado el presente expediente de contratación por los cauces legalmente previstos, en fecha 23 de enero de 2025, se requirió al licitador mejor valorado en el proceso de Licitación 139/2024, a fin de que aportara la documentación preceptiva, de acuerdo con la cláusula 26 de PCAP, habiéndose dado cumplimiento al citado requerimiento en plazo por parte de la empresa CESMALIMP S.L.

Por acuerdo de la dirección gerente de la entidad se resolvió, entre otras cuestiones,

"PRIMERO. - ADJUDICAR a CESMALIMP, S.L., con CIF nº B56771900, el contrato referente a la CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES de

la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

SEGUNDO. - El importe del contrato para la prestación del servicio asciende a 79.592,06 € (setenta y nueve mil quinientos noventa y dos euros con seis céntimos) más el IVA vigente al tipo del 21%, que asciende a 16.714,34 € (dieciséis mil setecientos catorce euros con treinta y cuatro céntimos), lo que da un total de 96.306,40 € (noventa y seis mil trescientos seis euros con cuarenta céntimos).

TERCERO. - El plazo máximo de ejecución del contrato será de 12 meses a contar desde el día 11 de febrero de 2025, sin posibilidad de prórroga.

CUARTO. - CESMALIMP, S.L para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha solicitado que la constitución de la garantía definitiva por importe de 3.979,60 EUR. (tres mil novecientos setenta y nueve euros con sesenta céntimos), "sea practicada retención en el precio del contrato, como medio de constitución de la garantía definitiva." (…)"

En fecha 4 de febrero de 2025 se formalizó el contrato entre la entidad y la adjudicataria, con efectos de inicio de la relación contractual el 11 de febrero de 2025.

Por parte de la Técnica superior de administración, responsable de gestión de personas de LA FUNDACIÓN se emitió en fecha 14 de marzo de 2025, Informe de incumplimiento del contrato del servicio de licitación de limpieza, el cual consta incorporado al expediente de referencia.

Mediante resolución del director gerente de la entidad número R29, de 21 de marzo de 2025, se acordó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"Primero. - Incoar expediente de resolución contractual del servicio de limpieza de las instalaciones de la Fundación adjudicado a la empresa CESMALIMP, S.L. con CIF nº B56771900.

Segundo. – Conceder a la mercantil CESMALIMP, S.L. con CIF nº B56771900, trámite de audiencia, por plazo de diez (10) días naturales, a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que la misma presente, en su caso, la documentación que estime pertinente o formule las alegaciones que, en su caso, considere oportunas. (…)"

Por parte de la mercantil CESMALIMP, S.L., se formuló escrito de alegaciones frente a la incoación del procedimiento de resolución contractual. Dicho documento consta en el expediente de referencia.

Consta informe jurídico emitido por los servicios jurídicos de la entidad en fecha 16 de abril de 2025, en relación con el procedimiento de resolución del contrato con la empresa CESMALIMP, S.L., el cual consta incorporado al expediente de referencia, y el cual se propone lo siguiente:

> *"PRIMERO. – La desestimación de las alegaciones formuladas por la mercantil alegante.*
>
> *SEGUNDO. - Que se proceda a la resolución del contrato con la mercantil CESMALIMP, S.L. por los incumplimientos graves y reiterados en la ejecución del contrato.*
>
> *TERCERO. - Que se proceda a la incautación de la garantía constituida por la mercantil interesada con motivo del referido expediente de contratación.*
>
> *CUARTO. – Que por parte del técnico responsable de la entidad se emita informe de liquidación del contrato.*
>
> *QUINTO. - Que para el caso de que con la incautación de la garantía definitiva no alcance a cubrir los daños ocasionados por la mercantil CESMALIMP S.L. a la Fundación, se proceda a iniciar la reclamación de daños y perjuicios, concediendo trámite de audiencia por plazo de 10 días naturales a la mercantil CESMALIMP S.L."*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

III. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

IV. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

V. Lo previsto en los Estatutos de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, así como cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación.

RESUELVE

PRIMERO. – Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil alegante, en base al informe jurídico obrante en el expediente.

SEGUNDO. – Resolver el contrato con la mercantil CESMALIMP, S.L. por los incumplimientos graves y reiterados en la ejecución del contrato.

TERCERO. - Que se proceda a la incautación de la garantía constituida por la mercantil interesada con motivo del referido expediente de contratación.

CUARTO. – Que por parte del técnico responsable de la entidad se emita informe de liquidación del contrato.

QUINTO. - Que para el caso de que con la incautación de la garantía definitiva a la mercantil CESMALIMP no alcance a cubrir los daños ocasionados a la Fundación, se proceda a iniciar la reclamación de daños y perjuicios, concediendo trámite de audiencia por plazo de 10 días naturales a la citada mercantil.

SEXTO. - Que se notifique la presente resolución a la representación legal de la mercantil CESMALIMP, S.L. con CIF nº B56771900.

SEPTIMO. - Otorgar la publicidad preceptiva a la presente Resolución.

David Rosa Máñez
Director Gerente de la Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana

Firmado por ROSA MAÑEZ DAVID - ***4115** el día 16/04/2025 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios